

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2018 00358 00

El apoderado judicial de la parte actora, tenga en cuenta que mediante providencia de fecha 21 de febrero del año que avanza se corrigió la providencia del 21 de marzo de 2019 mediante la cual se reformó la demanda, en cuanto al número de folio de matrícula del bien hipotecado, debiendo elaborar un nuevo oficio que se encuentra elaborado desde el 17 de septiembre hogaña, para que la parte actora proceda a su retiro y trámite, a fin de poder continuar con la etapa procesal que corresponde.

Luego, examinada la actuación se tiene que dentro del presente asunto se integró el contradictorio el 11 de junio de 2019 lo que permite inferir que el 11 de junio del año que avanza vencía el período contemplado en el artículo 121 del C.G.P. para definir la instancia. No obstante, vale recordar que durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 30 de junio del año que avanza no corrieron términos judiciales; debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

Sin embargo, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente el registro del embargo del inmueble hipotecado y posteriormente proferir la sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia. En firme la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la parte actora, para que proceda al retiro y trámite del oficio dirigido a la oficina de registro correspondiente, que se encuentra elaborado para ser retirado. Debe el apoderado actor solicitar la cita a la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

SEGUNDO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

CSL.